

Ciudad de México a 02 de marzo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47, EL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En muchas partes del mundo se han reconocido los derechos de los animales y por lo tanto se les debe dar un trato digno y decoroso y para muestra un botón:

- Países como Francia y Portugal han modificado su respectivos códigos y leyes para reconocer a los animales como seres sintientes.
- Argentina en el año 2011 se decreta por el Poder Ejecutivo, el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de perros y gatos.

- En Bolivia la Ley para la Defensa de los Animales Contra Actos de Crueldad y Maltrato considera que los animales ostentan el derecho a ser reconocidos como seres vivos, a ser auxiliados y ser protegidos de cualquier tipo de violencia. No obstante, “se exceptúan de la aplicación el uso de los animales destinado a la medicina tradicional, y ritos que se rigen conforme a su cultura y tradiciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y agonía prolongada”.
- En Brasil fue el primer país en reconocer a un animal como sujeto de derecho, al admitir a trámite el *habeas corpus* debido al encierro de Suiça, una chimpancé del zoológico de Salvador de Bahía.<sup>7</sup> Sin embargo, Suiça murió envenenada poco antes de que se dictara sentencia.
- En Chile La Ley sobre Protección de Animales de 2009 considera a los animales “como seres vivos y parte de la naturaleza”, a los cuales se debe respeto, brindándoles un trato adecuado, y a los cuales hay que evitar todo tipo de sufrimiento innecesario. Dicha ley reconoce la sensibilidad de los animales.

Además de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, podemos mencionar a las “Cinco libertades” de Brambell, las cuales establecen que un animal tiene que estar:

- Libre de hambre, sed y desnutrición
- Libre de miedos y angustia.
- Libre de incomodidades físicas o térmicas.
- Libre de dolor, lesiones o enfermedades.
- Libre para poder expresar las conductas y pautas de comportamiento propias de su especie.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció en la Agenda 2030 distintas metas entre las que se incluyen a la educación para todos con el propósito de poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, así como para cuidar el medio ambiente, entendiendo como parte de esta, a los animales en este sentido de ideas es importante garantizar la educación para el cuidado y bienestar de los animales en la ciudad de México para combatir el maltrato y crueldad.

En el caso de México, la Ley Federal de Sanidad Animal define el Bienestar Animal como el conjunto de actividades encaminadas en proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio; esto quiere decir que en cualquier etapa de la vida de estos seres sintientes se debe de procurar que tengan un trato digno y respetuoso.

Y en el caso particular de la Ciudad de México, la Constitución local reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno y que toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

Además, las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

De acuerdo a una nota informativa emitida por Aristegui Noticias<sup>1</sup>, México ocupa el tercer lugar en todo Latinoamérica de maltrato animal y el primer lugar en abandono. Ejemplifica que Si todos los perros y gatos que están en situación de calle decidieran reunirse en el Zócalo de la Ciudad de México podrían llenarlo hasta diez veces. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 70 por ciento de estos caninos y felinos en el país no tienen hogar.

---

<sup>1</sup> Aristegui Noticias. “En México domina el abandono y el maltrato animal”. Diciembre 2022. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1812/mexico/en-mexico-domina-el-abandono-y-el-maltrato-animal/> .

Esto equivaldría a una población de aproximadamente 16 millones 100 mil, apenas 892 mil por debajo de la entidad más poblada del país: el Estado de México.

El maltrato animal en México se extiende más allá de los perros y gatos. En 2022, se viralizaron videos de personas hiriendo osos, toros, burros y hasta jaguares.

De 2020 a 2022, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia ha recibido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal, tan solo en la Ciudad de México. De éstas, el 87 por ciento se relacionan con perros. Y en 2018, el Senado de la República reportó un estimado de un millón de mascotas maltratadas a diario.

Es por ello que, para poder disminuir y dentro de lo posible poder erradicar con estas acciones de maltrato, tortura y abandono, esta iniciativa tiene el objetivo que en las escuelas de nivel básico, media superior y superior se desarrollen programas de educación, foros, clases extracurriculares, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo dentro de los cuales se les fomente el cuidado, tenencia responsable, protección y bienestar animal difundida entre las niñas, niños y adolescentes que habitan en la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

## ARGUMENTOS

1. Que en los numerales 1 y 2 del apartado B artículo 13 de la Constitución de la Ciudad de México, Constitución Local, en el que hace referencia a la Protección a los Animales, establece lo siguiente:

### Artículo 13 Ciudad habitable

#### B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. **En la Ciudad de México toda persona**

**tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales;** éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

**2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

### **El énfasis es propio.**

2. Que la Constitución Local en su artículo 23 numeral 2 inciso e), menciona que como parte de los deberes de los habitantes de la Ciudad de México se encuentra el respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como el brindarles un trato digno y respetuoso.
3. Que la fracción XII del artículo 5 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad (Ley de Protección Animal) de México establece que las autoridades locales, en la formulación y conducción de sus políticas y de la sociedad en general, para la protección de los animales, tendrán dentro de sus principios el implementar acciones pedagógicas a través de proyectos, programas, campañas masivas y cursos destinados a los niños y jóvenes una cultura en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como el respeto a cualquier forma de vida.
4. Que de la fracción II del artículo 9 de la Ley de Protección Animal menciona que la Secretaría del Medio Ambiente, en al ámbito de su competencia, tiene dentro de sus facultades el **desarrollo de programas s de educación y capacitación en materia legal de protección, cuidado y trato digno y respetuoso a los animales**, en coordinación con la Agencia y las autoridades competentes relacionadas con las **instituciones de educación básica, media superior y superior** de jurisdicción de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, **así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico.**



II LEGISLATURA



5. Que de conformidad al artículo 73 en la fracción XV de la Ley de Protección Animal, estipula que una de las atribuciones de la **Agencia de Atención Animal** está el coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente y las **autoridades encargadas de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de tenencia responsable y protección a los animales**, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios.
6. Que esta iniciativa tiene como objetivo que se fortalezca y fomente la cultura de protección a los animales así como el bienestar de estos seres vivos con la finalidad de mitigar el abandono, tortura y todo tipo de maltrato en contra de ellos, y que mejor momento de crear esta conciencia moral y empática entre las niñas, niños y adolescentes con valores positivos durante su formación académica básica y media superior en las que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de respeto, trato digno y responsabilidad que se tiene como sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9, EL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 47, EL ARTÍCULO 63 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 123, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 7.-** Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

I. al XXI. ...



II LEGISLATURA



**XXII.** Fortalecer la educación ambiental y la cultura de bienestar animal a través de la promoción de actividades extracurriculares cuyos contenidos incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable y la prevención del cambio climático. Fomentar la cultura de protección al medio ambiente, **bienestar animal** y la biodiversidad, el aprovechamiento racional del agua y otros recursos naturales, así como las medidas para su conservación, mejoramiento y cuidado, que propicien el desarrollo y la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad;

XXIII. al XXX. ...

**Artículo 9.-** De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. al VII. ...

**VIII.** Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que deban incluirse en los planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de las personas educadoras de nivel básico. Asimismo, los contenidos ambientales que deban incluirse en los planes y programas de estudio de las materias afines que se impartan en la educación básica, media superior y normal para la formación de las personas educadoras de educación básica y media superior, en los que se incluyan los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, **promover el cuidado y tutela responsable de los animales**, el desarrollo sustentable, la protección a la biodiversidad, el uso racional de los recursos naturales y la prevención del cambio climático; así como los contenidos para el fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

IX. al XXXIX. ...

**Artículo 15.-** La educación básica tiene como propósito proporcionar a los educandos conocimientos fundamentales de matemáticas, lecto-escritura, literacidad, historia, geografía, civismo, filosofía y lengua extranjera, así como iniciarlos en el estudio de las ciencias a través de su participación directa en el proceso de enseñanza - aprendizaje; asimismo la comprensión de la pluralidad lingüística y cultural de la nación y de la entidad, el conocimiento y la práctica de las artes, la comprensión integral del funcionamiento y cuidado de su cuerpo, su sexualidad, prevención de enfermedades y adicciones, el valor de la familia y el respeto a las personas mayores; que se inculque la protección al medio ambiente y **seres sintientes**, el cuidado de los recursos naturales y el respeto y **trato digno a las** especies animales; se fomente un estilo de vida saludable, la educación física y el deporte, la educación para la salud, la cultura de la salud bucodental y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.

...

**Artículo 47.-** La Secretaría estará facultada para promover e impartir servicios educativos extraescolares, para lo cual emprenderá las acciones siguientes:

I. al V. ...

**VI.** Establecer programas educativos para la protección del medio ambiente **y fomentar el respeto de la vida e integridad de los animales**, y

VII. Las demás que coadyuven al desarrollo armónico e integral de las personas.

**Artículo 63.-** Los planes y programas de estudio del Sistema Educativo de la Ciudad se basarán invariablemente en el respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva, sustentabilidad del medio ambiente, **fomentar la protección animal**, responsabilidad social, equidad, inclusión, perspectiva de género, cultura de envejecimiento activo y la solidaridad intergeneracional, perspectiva intercultural, cultura de paz y no violencia, sana convivencia, así como diálogo y participación de educandos, personas educadoras, autoridades, madres y padres de familia o tutores e instituciones sociales.

**Artículo 123.-** En cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Estos Consejos podrán:

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, ambientales, **sociales y de protección y bienestar animal**;

III. al X. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPMORALES  
RUBIO**